

Fecha: La de la firma electrónica

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL**  
**Secretaría General Técnica**

Ref.: SL/FJGR/MAAG (96-25 ext)

S/Ref.: SGT/LEG/ESV/PBC Expte 11/2025  
Asunto: Observaciones pro. Decreto Mejora  
Calidad Educativa

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- Parte expositiva

- a) Con carácter general indica que a lo largo de esta parte se citan algunas siglas y acrónimos, como IES, ATAL o CEP, que sería conveniente indican su significado cuando se mencionan por primera vez. Y si en el caso de que más adelante se refieran a ella, explicita junto a la sigla o acrónimo, la indicación de “en adelante”.
- b) En el apartado I de la parte expositiva resume lo que va a desarrollar el Capítulo I pero sin mencionarlo, por lo que para una mejor identificación se sugiere una redacción como “El objeto, el ámbito de aplicación y sus fines, que desarrolla el Capítulo I”.
- c) En el párrafo primero de la parte expositiva se cita la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Siendo la primera cita de esta norma, de acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, sugerimos se cite de forma completa
- d) En el párrafo tercero del apartado VI de la parte expositiva, se cita el Decreto 93/2013, de 27 de agosto. La redacción dada el párrafo puede dar lugar a confusión en el contexto, en cuanto al título del Decreto mencionado.
- e) Se sugiere cuidar la redacción del último párrafo del apartado X, en el que se habla de las disposiciones, en especial de “las finales”.
- f) En el primer párrafo del apartado XI de la parte expositiva se cita La Ley 39/2015, de 1 de octubre. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto.
- g) En el segundo párrafo del apartado XI de la parte expositiva, se alude al artículo 27.9 (apartado 9 del

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		24/09/2025	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



artículo 27) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno. En concreto, el apartado 9 del artículo 27 se refiere a la elaboración los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al Parlamento para su aprobación, y aplicarlos. Se sugiere la revisión de dicha cita, pudiéndose ser más correcta la mención del artículo 27.8 del mismo texto normativo.

- h) Sugerimos que en el apartado XI de la parte expositiva, se incluya, al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN ) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como hacer referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Orden, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

## 2- Parte dispositiva

- a) En relación con las modificaciones que a lo largo del texto se realizan en los diferentes artículos del proyecto de Decreto, se utiliza en los diversos apartados las fórmulas siguientes: “(..)que queda como sigue:”; “(..) quedaría redactado como sigue:”; “(..) que queda redactado en sus apartados (...)”; “(..) que queda redactado de la siguiente forma/manera”; “(..) quedando redactado en los siguientes términos:”; “(..) que queda modificada como sigue”. Sugerimos se unifiquen las formula en aquella que pudiera resultar más fácil en su comprensión, y que, en todo al menos, en aquellos que no se incluya la mención a la redacción resultante, que a tenor de los siguientes artículos del proyecto Decreto, podría ser la de “(..)que queda redactado como sigue:”, al ser la más usada. (Ver articulo 4, 10, 11, 12, 13,
- b) En el artículo 3, Se cita la Ley Orgánica de Educación. Siendo la primera cita de esta norma en la parte dispositiva, de acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, sugerimos se cite de forma completa.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes centros directivos de esta Consejería, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

### 1.- Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

- En el preámbulo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación, entre los que cita el principio de transparencia. Así mismo se indica que en el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido se recomienda una redacción similar a la siguiente en lo que afecta al principio de transparencia y en la que se aglutinaría la referencia a los trámites del 133 que se hubieran realizado, “se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de **consulta pública previa, de audiencia e información pública.**” Si los tres se fueran a realizar o se hubieran realizado.

- Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/09/2025	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



QUINCE. Se modifica el artículo 97 sobre la Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3 se indica que la Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, pero no indica dónde se realizará tal publicación, siendo conveniente que se indique el lugar al que los ciudadanos pueden acudir para consultarla.

Esta misma observación se reitera respecto a los siguientes artículos.

- Artículo 11. *Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.*

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

- Artículo 17. *Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.*

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

- Artículo 21. *Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.*

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

- Artículo 24. *Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

TRECE: Se modifica el artículo 92 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

- Artículo 29. *Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

CUARTO: Se modifica el artículo 100 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

- Artículo 42. *Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.*

CUATRO: Se modifica el artículo 66 sobre Evaluación del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. En la nueva redacción, en el apartado 3.

- Artículo 49. *Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.*

TRES: Se modifica el artículo 10 relativo a la Publicación. En la nueva redacción en el apartado 1.

## 2.- **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa,**

Según el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuya persona titular tendrá rango de Director o Directora General, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así co-

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/09/2025	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



mo las siguientes:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.
- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Periférica.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estratégico en Andalucía.
- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

1º En relación con el apartado 3.1 de la MAIN, que hace referencia a las **novedades** que incorpora el nuevo Decreto, se dice lo siguiente:

*“Como aspectos novedosos destacan por un lado la reordenación de los ya existentes y por otro el hecho de introducir la posibilidad de que se realicen cursos de idiomas cuatrimestrales y la implementación de un régimen de convalidaciones de materias propias de la comunidad con materias impartidas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza.”*

Teniendo en cuenta el calado de los cambios que va a suponer la entrada en vigor de la norma y los objetivos que se pretenden alcanzar con su aprobación, se sugiere completar o ampliar este apartado de novedades para dejar constancia de forma más detallada de aquellas medidas de simplificación que vienen mejorar y agilizar los procedimientos y demás actuaciones afectadas por el texto en cuestión.

2º En relación con el apartado 3.2.2. de la MAIN, que debe valorar la **coherencia** del proyecto normativo **con el resto del ordenamiento jurídico**, se sugiere ampliar la relación de normas que se hace en la Memoria para incluir el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por tener una relación directa con las medidas de simplificación que aborda el proyecto de decreto en cuestión.

3º El apartado 4 de la MAIN que debe analizar el **impacto económico-financiero y presupuestario** de la norma, señala lo siguiente:

*“El proyecto de Decreto no conlleva impacto económico-financiero y presupuestario alguno ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos humanos y medios materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de cargas económicas a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria.”*

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		24/09/2025	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se sugiere revisar la afirmación reproducida ya que, en cualquier caso, las actuaciones previstas en materia de automatización y digitalización de procedimientos, que establece el nuevo Decreto, suponen un coste que deberá ser asumido, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, el artículo 7.1 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, señala que este apartado sobre medios electrónicos, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

4º En relación con el apartado 5 de la MAIN relativo a las **cargas administrativas**, se valora muy positivamente el análisis llevado a cabo de medición de cargas administrativas y por consiguiente el esfuerzo de simplificación administrativa realizado a la hora de elaborar el nuevo texto agilizando trámites no solo para el ciudadano sino para la propia Administración. En este sentido, se han aplicado criterios de simplificación y eliminación de trámites previstos en el Decreto 622/20189, de 27 de diciembre, tales como la declaración responsable, la eliminación de emisión de informes, la automatización de procedimientos, las obligaciones de comunicación, la desconcentración de competencias o la eliminación de departamentos en los centros educativos, de tal forma que todas y cada una de estas medidas redundará en la optimización de los recursos públicos y en un beneficio evidente para la ciudadanía en general.

5º En relación con el apartado 7 de la MAIN sobre **medios electrónicos**, la Memoria señala lo siguiente:

*“Para la consecución de los fines indicados en el artículo 2 del proyecto de Decreto resulta necesario modificar formularios y modificar mecanismos para la automatización de procedimientos.*

*Estas actividades se realizarán con la participación del personal del Servicio de Sistemas Digitales de Educación adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por lo que en consonancia con lo indicado en el apartado 4.2 de este documento, no supondrán gasto alguno para esta Consejería, dado que no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gasto de personal. Tampoco se necesitará un desarrollo de trámites complementario, simplemente se optimizarán los existentes.”*

Al mismo tiempo y en el marco de la tramitación del proyecto de decreto, se ha solicitado informe a la Agencia Digital de Andalucía.

Sobre esta cuestión, el artículo 36 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas adecuadas para avanzar en la digitalización de la gestión de los servicios públicos, mediante la implantación progresiva de medios electrónicos en la gestión de su actividad administrativa, en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con la ciudadanía, así como en sus comunicaciones internas y servicios al empleado público, de forma que se garantice el funcionamiento íntegramente electrónico.

En este sentido, la digitalización en la administración pública se refiere al proceso de transformar los servicios y procedimientos administrativos tradicionales mediante el uso de medios digitales para mejorar su funcionamiento y eficiencia.

No obstante y sin perjuicio de la modificación de formularios y mecanismos para la automatización de procedimientos, la norma también supone un importante esfuerzo para la implementación de las mejoras en el sistema de información Séneca. Por ello y teniendo en cuenta que a la Agencia Digital de Andalucía le corresponde la dotación de los medios electrónicos, este apartado de la MAIN debe de ser cumplimentado

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/09/2025	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



por la ADA o en su defecto, deberá dejarse suficientemente explicado en la Memoria la ausencia de la Agencia a la hora de hacer la valoración del impacto que tiene el proyecto de decreto en materia de medios electrónicos.

De acuerdo con lo expuesto el apartado de medios electrónicos de la MAIN debe ser revisado para ser cumplimentado en los términos descritos y, en su caso, dejar constancia de los medios técnicos y recursos con los que se cuenta para abordar los cambios previstos en la norma, ya se vaya a hacer por la ADA, ya sea vaya a hacer por el personal del Servicio de Sistemas Digitales de Educación adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

6º Con carácter general, el **principio de proactividad** de la Administración considerado como uno de los principios transversales de la simplificación, se entiende como la capacidad de las Administraciones Públicas para que, partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione servicios precumplimentados y se anticipe a las posibles necesidades de los mismos. De acuerdo con ello y teniendo en cuenta la naturaleza de los trámites administrativos afectados por la norma se sugiere la posibilidad de valorar la aplicación de formularios o documentos precumplimentados que permitan agilizar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al personal docente y en general a los usuarios de la plataforma Séneca.

7º También con carácter general, el artículo 38 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, regula la **Carpeta Ciudadana** como una plataforma de acceso personal de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, hay varias normas afectadas por la aprobación del decreto que inciden directamente en las relaciones con la ciudadanía, tales, como el registro de libros, la autorización de centros, la admisión a enseñanzas de régimen general y de régimen especial o la formación profesional. Dicho esto, se sugiere valorar la posibilidad de prever en el proyecto de decreto, la carpeta ciudadana como una herramienta más a disposición del ciudadano para relacionarse con esta Administración, en aquellos procedimientos en los que sea interesado, en el ámbito de la educación no universitaria.

8º En última instancia, en la Disposición adicional quinta se sugiere citar el correspondiente artículo del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de la misma forma que se hace en la Disposición final tercera.

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

- 1) Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
- 2) Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:
  - a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:
    - Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
    - Eficacia y eficiencia.
    - Celeridad.
    - Economía procedimental y organizativa.
    - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		24/09/2025	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Transparencia administrativa.
- b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:
- Accesibilidad y no discriminación.
  - Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
  - Seguridad.
  - Conservación.
  - Interoperabilidad.
  - Proporcionalidad.
  - Impulso de la actuación administrativa automatizada.
  - Usabilidad.
- 3) Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:
- a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:
- La unificación o eliminación de procedimientos.
  - La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
  - La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
  - La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
  - El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
  - La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
  - La agilización de las comunicaciones.
  - La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
  - La orientación a la ciudadanía.
- b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:
- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
  - La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
  - La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
  - El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
  - La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
  - La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones res-

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		24/09/2025	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ponsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		24/09/2025	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJAHT8T3B75KPXQJ86TJJWCEBASL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	